



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Restitución 25817-40-89-001-2021-00250-00

Teniendo en cuenta las constancias de notificación que anteceden, se halla que fueron notificados por AVISO los demandados GEDEON CORTES SUAREZ y RITA HERLINDA SUAREZ GUERRERO, el primero de ellos confirió poder y contestó la demanda en término oponiéndose a las pretensiones de la demandada y la segunda guardo silencio.

De conformidad con los numeral 4 artículo 384 del C.G. del P., si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta (como en este caso) o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.**

Verificado el plenario, se tiene que el demandando GEDEON CORTES SUAREZ no cumplió con lo dispuesto en la norma antes mencionada, y en consecuencia no será escuchado.

Así las cosas el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase notificados por aviso a los demandados GEDEON CORTES SUAREZ y RITA HERLINDA SUAREZ GUERRERO, el primero de ellos por intermedio de apoderado contestó la demanda, empero como se indicó, no será escuchado por no acreditar el pago de los cánones alegados como debidos. Y la señora RITA HERLINDA SUAREZ GUERRERO guardo silencio.
2. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MARIO ANDRADE MENDOZA como apoderado del demandado GEDEON CORTES SUAREZ en los términos del poder conferido.
3. En firme el presente auto, ingrésese el proceso al despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010 de ABRIL 07 de 2022, a las 8:00 a.m. Secretario.

PMI

SIN FIRMA art. 9 Dec 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA